Ley No.1,016, que concede pensión del Estado al Sr. Federico Marte Pichardo.

EL CONG RESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 1016

CONSIDERANDO: Que el señor FEDERICO MARTE PICHARDO ha prestado meritorios servicios en la Administración Pública durante un período ininterrumpido de 15 años, dent ro de la cual ha desempeñado diversos cargos y en la actualidad ostenta las funciones de Secretario de Estado sin cartera, habiéndose distinguido por su Honestidad, laboriosidad, y capacidad en el ejercicio de todas las funciones que le ha tocado desempeñar;

CONSIDERANDO: Que el señor FEDERICO MARTE PICHARDO carece de bienes de foturna y qùe se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que no le permiten cumplir a cabalidad las funciones a su cargo.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No.5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Cívíles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 mensuales al señor FEDERICO MARTE PICHARDO.

Artículo 2.– Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Dist rito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JUAN ESTEBAN OLIVERO FELIZ,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ADALGISA MEDINA DE CURY,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ADRIANO A. URIBE SILVA,
Presidente.

JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Secretaria.

DULCE MARIA GONZALEZ DE PONS,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER'
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer